



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

ARTÍCULO 1º.- Establécese la obligatoriedad de insertar en el ángulo superior derecho de la papelería institucional de uso oficial de la Gendarmería Nacional Argentina, la leyenda: “Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”, como expresión distintiva de esa fuerza de seguridad.

ARTÍCULO 2º.- Regirá idéntica obligatoriedad para todo material impreso, carteles, póster, afiches, folletos, portadas de libros y revistas, producido por la Gendarmería Nacional Argentina, así como para el material audiovisual o telemático y la edición digital de la institución.

ARTÍCULO 3º.- Quedan comprendidas para el cumplimiento de estas disposiciones las escuelas, institutos y centros pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina.

ARTÍCULO 4º.- La aplicación de la presente ley implicará la sustitución de la papelería sin la leyenda a que se refiere los artículos 1º y 2º, conforme surja la necesidad de renovarla por desgaste, rotura o fin de

existencias y la inserción inmediata de los distintivos institucionales contenidos en otro tipo de soporte.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.